

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1592

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de la renuncia de D. Antonio del Pozo Aragoneses, vecino de Abades, del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo; y

Resultando que por D. Antonio del Pozo se recurre á la Comisión provincial con fecha 10 del actual, con la instancia de que se ha hecho mérito manifestando:

1.º Que habiendo solicitado y obtenido de la Corporación municipal en el mes de Mayo último un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, á la terminación de dicho periodo hubo de presentar á aquella la renuncia del cargo de Alcalde y Concejal por continuar en el mismo estado de salud; y

2.º Que habiendo sido desestimada por aquella dicha renuncia, recurrió á V. S. contra dicha negativa, recurso que fué desestimado por ese Gobierno

de provincia, de conformidad con lo informado por esta Comisión provincial, por no ser la resolución del mismo de su competencia.

Resultando del certificado expedido en 13 de Julio por D. Tomás Sanz, médico titular de Abades, que don Antonio del Pozo Aragoneses viene padeciendo una cirrosis crónica que no le permite dedicarse á ninguna clase de trabajos intelectuales, si es que ha de atender á su curación.

Resultando del informe emitido por el Ayuntamiento con fecha 18 de Julio último que á D. Antonio del Pozo no le consideran imposibilitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal, toda vez que la enfermedad que padece según certificado facultativo presentado, no le impide salir al campo y ocuparse de trillar las mieses, lo cual si necesario fuera, podría justificarse por información testifical.

Vistos el art. 43 de la ley municipal, el último párrafo del 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que según se deduce del certificado expedido por el médico D. Tomás Sanz, D. Antonio del Pozo, no puede desempeñar los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Abades, puesto que en aquel se expresa, que la enfermedad que padece no le permite dedicarse á ninguna clase de trabajos intelectuales que desde luego producen los indicados cargos.

Considerando que la indicada renuncia se halla formulada en el plazo y forma que determinan los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que no es de estimarse la apreciación del Ayuntamiento de Abades de que D. Antonio del Pozo no está imposibilitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal de dicho pueblo por deber tenerse en cuenta la opinión autorizada del médico D. Tomás Sanz.

Esta Comisión provincial en sesión de primero del corriente, ha acordado admitir á D. Antonio del Pozo Aragoneses, la renuncia que hace de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Abades, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial y participarle al citado Ayuntamiento y al D. Antonio en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del citado Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 7 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1590

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de Real orden [de 29 de Julio último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 24 del actual, se comunica á este de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La fabricación clandestina y la importación y venta de cerillas y fósforos de ilegítimo origen, han alcanzado hace años importancia considerable, debido en gran parte á no haberse practicado con el necesario rigor la persecución y represión de esos hechos penables comprendidos, entre otros, en la ley de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904. Administrado directamente por este Ministerio desde el 15 de Febrero próximo pasado el monopolio de di-

chos artículos, se creó por Instrucción de 20 de Junio último, aunque en modestos límites y con carácter de organismo auxiliar ó complementario de los ya establecidos, un servicio especial para la represión del contrabando, á fin de contar con un elemento más para contrarrestar los perjuicios que aquel mal ocasiona, aminorando los rendimientos de dicha Renta del Estado. Considerando no obstante de toda evidencia que, para combatir con éxito el contrabando de cerillas y fósforos, muy extendido y arraigado, es preciso el concurso enérgico y constante de las entidades llamadas con arreglo á la citada ley y en defensa de los intereses públicos á perseguirle y á coadyuvar á su descubrimiento;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se excite el celo de los Gobernadores civiles de las provincias y singularmente los de las fronteras y del litoral, para que por las autoridades locales, la Guardia civil y toda fuerza pública armada que de unos y otras dependa, se cumpla con el mayor esmero, en relación con el monopolio de cerillas y fósforos que comprende además de estos productos el fósforo vivo, la obligación que impone á todos la referida ley vigente y de modo más especial su artículo 63.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los señores Alcaldes y fuerza pública á sus ordenes, así como por la Guardia civil se la dé el más exacto cumplimiento.

Segovia 7 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia. 1575

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas en este Gobierno civil en el mes de Julio último y se publica en este Boletín en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
165	Severiano Heras Soto	San Ildefonso	Uso de armas.
166	Pedro Calvo Mardomingo	Aldealengua de Pedraza	Idem.
167	Amador Ayuso Garcia	Idem	Caza.
168	Mariano Gutiérrez	Idem	Idem.
169	Jáldido Cámara	Espinar	Pesca.
170	Teodoro Iglesias Bejarano	Segovia	Caza.
171	Narciso Martín Montes	Navas de Enmedio	Idem.
172	Francisco Goñi Soler	Madrid	U-o de armas.
173	Santos Rodríguez Merino	Riofrio de Riaza	Caza.
174	Sebastián Bravo Ortiz	Sepúlveda	Idem.
175	Cecilio Bravo Ortiz	Idem	Idem.
176	Leandro Lorenzo Hernández	Pradales	Idem.
177	Atilano González Ligero	Sepúlveda	Idem.
178	Pablo Román Molinero	Idem	Idem.
179	Gregorio Ayuso de Frutos	Anaya	Idem.
180	Santiago Arribas	Villaverde de San Mamés	Idem.
181	Martín Hidalgo	Hontanares	Idem.
182	Manuel Cámara	Espinar	Pesca.
183	Claudio Monzón	Otero de Herreros	Caza.
184	Avelino Escorial Bernabé	Cantimpalos	Idem.
185	Luis Llobregat	Idem	Idem.
186	Isidro Herranz Abad	Bocaguillas	Idem.
187	Valentín Monedero García	Chañe	Idem.
188	Eufemio Martín	Idem	Idem.
189	Gregorio Martín Gil	Turégano	Idem.
190	Zacarias Martín Gil	Idem	Idem.
191	Francisco Barreguero	Vegas de Matute	Pesca.
192	Lorenzo Bravo Gutiérrez	Maderuel	Caza.
193	Victoriano Arévalo	Carbonero el Mayor	Pesca.
194	Manuel García Posadas	Idem	Idem.
195	Basilio Herrero Pablos	Navalmanzano	Idem.
196	Guillermo Alvarez	Idem	Idem.
197	Juan Segoviano Rodríguez	Cuéllar	Caza.
198	Crisanto del Castillo	Sepúlveda	Idem.
199	Victoriano Onrubia Arranz	Idem	Idem.
200	Esteban Sanz y Sanz	Idem	Idem.
201	Julián de Miguel y Disgo	Idem	Idem.
202	Dámaso Gil Municio	Idem	Idem.
203	Pedro Aragón Parra	Madrid	Idem.
204	Manuel Mata	Idem	Idem.
205	Vicente Matesanz	Cabezuela	Idem.
206	Román del Barrio	Segovia	Idem.
207	Bernardino de la Mata	Sepúlveda	Idem.
208	Doroteo Carrasco Martín	Segovia	Idem.
209	Deogracias Soto	Fuentidueña	Pesca.
210	Francisco González	San Ildefonso	Caza.
211	Vicente González	Idem	Idem.
212	Bernardo Romero	Segovia	Idem.
213	Teófilo Ruiz del Barrio	Valdevarnés	Idem.
214	Ildefonso Soto	Fuentidueña	Pesca.
215	Francisco Domínguez	Segovia	Caza.
216	León Allas y Sanz	Hontanares	Idem.
217	Luis Baeza Prieto	Segovia	Idem.
218	El mismo	Idem	Idem.
219	Hermenegildo de la Fuente	Riaza	Caza.
220	Federico Ramírez	Idem	Idem.
221	Manuel Ramírez	Idem	Idem.
222	Federico Carretero	Idem	Idem.
223	Pedro Gómez González	Idem	Idem.
224	Manuel García Arranz	Idem	Idem.
225	Justo Gómez Velasco	Torreiglesias	Idem.
226	Mariano Fernández García	San Ildefonso	Idem.
227	Esteban Bernardo Díez	Segovia	Idem.
228	Alvaro Alejandro Martín	San Ildefonso	Idem.
229	Valerio Riber Muñoz	Segovia	Pesca.
230	Higinio Lorenzo Riber	Idem	Idem.
231	Francisco Martín	Espinar	Caza.
232	Natalio Cámara	Idem	Pesca.
233	Jáldido Esteban	Idem	Caza.
234	Nicolás Solana Cobos	Segovia	Pesca.
235	Antonio de la Plaza	Sepúlveda	Caza.
236	Dionisio Cuenca Sanz	Riaza	Idem.
237	Luis Sánchez de Toledo	Sepúlveda	Idem.
238	Agustín Ruiz Arévalo	Segovia	Idem.
239	Juan Quemada	Cuéllar	Idem.
240	Ildefonso Martínez	Segovia	Idem.
241	Vicente Cuenca Díez	Riaza	Idem.
242	Julián Pinillos	Aguilafuente	Idem.

243	Perfecto Escorial Bernabé	Samboal	Caza.
244	Vicente Sacristán	Santalejo	Idem.
245	Mariano Cardona	Navas de Riofrio (L. L. S.)	Idem.
246	Emilio Carrillo	San Ildefonso	Idem.
247	Venancio Arévalo	Carbonero el Mayor	Pesca.
248	Felipe Velasco	San Ildefonso	Caza.
249	Serafin Bouaitti	Idem	Idem.
250	Miguel Sanz Sanz	Idem	Idem.
251	Martín González	Idem	Idem.
252	Faustino García González	San Cristóbal de la Vega	Idem.
253	Marcelino Callejo	Valseca	Idem.
254	Sinforiano Acinas	Segovia	Idem.
255	Félix Martín García	Pedraza	Idem.
256	Francisco Gil Chauvin	Segovia	Idem.
257	Fermin Pérez Arroyo	Ayllón	Pesca.
258	José María Sanz	Segovia	Caza.
259	Estéfano Sánchez	Idem	Idem.
260	Antonio Weil Heras	Idem	Idem.
261	Eusebio Peralta	Idem	Idem.
262	Victorino Hernández	Idem	Idem.
263	Antonio Velasco	Maderuelo	Idem.
264	Mateo Cabrero	San Ildefonso	Idem.
265	Quintín Alonso	Montejo de la Serrezuela	Idem.
266	Julián Arribas	Segovia	Pesca.
267	Raimundo López	Idem	Idem.
268	Matías Alvaro	Idem	Idem.
269	Castor Santander Bautista	Yanguas	Idem.
270	Alvaro González Martín	Idem	Idem.

Segovia 4 de Agosto de 1908.

El Gobernador,
Angel Gomez Inguanzo

Núm. 1455
COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 1.º de Junio de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL
ASENJO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 1, 2, 15, 26, 27 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Ayuntamientos.—Personal.—Villaverde de Iscar.—La Comisión acuerda devolver informada al Sr. Gobernador la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y suscrita por D. José Velasco, vecino de Villaverde de Iscar, en solicitud de que se ordene á aquella Alcaldía cubrir la vacante de Secretario de la Corporación por haber expirado con demasía el plazo para la admisión de instancias.

Excusas de Concejales.—Aldealengua de Santa María.—Remitida por el Sr. Gobernador civil á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la instancia suscrita por D. Valentín Mate, en solicitud de que le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal y Alcalde del expresado pueblo, fundado en haber cumplido los sesenta años de edad; la Comisión acuerda admitir á D. Valentín Mate, la renuncia que hace de los cargos de Concejal y Alcalde de Aldealengua de Santa María, é interesar del Sr. Gobernador la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial.

Policia urbana.—Dehesa y Dehesa Mayor.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil é interpuesto por Amiceto Domingo Pascual, vecino de Dehesa, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole una multa de 15 pesetas, por infracción de un acuerdo del Ayuntamiento, relativo á policia urbana y rural; la Comisión para poder emitir con el mayor acierto el informe que se le reclama, acuerda manifestarle debe reclamar de la Alcaldía de Dehesa, los antecedentes que constan en el acta.

Policia rural.—Villaverde de Iscar.—Examinado el recurso de alzada re-

mitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Donaciano Sáez de Castro, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole dos multas de 15 pesetas, cada una de ellas por supuesta destrucción de mojonos; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Donaciano Sáez de Castro, informándole en la forma que consta en acta.

Adrados.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil é instruido por la Alcaldía de dicho pueblo, á instancia de Andrés Domínguez, contra Ingenio Arranz, por depositar éste estiércol y materiales de construcción en la vía pública y haber edificado parte de su casa, inválidamente dicha vía, visto igualmente el recurso interpuesto por el citado Andrés Domínguez, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, sobre aquella instancia; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en los términos que constan en acta.

Negredo.—Madriguera.—Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador civil, por D. Felipe Vicente, contra providencia de la Alcaldía de Madriguera, imponiéndole una multa de 15 pesetas, por pastoreo abusivo de sus ganados; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Contratos municipales.—Villaverde de Iscar.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la instancia presentada á aquella Autoridad por D. José Velasco Sastre, vecino de Villaverde de Iscar en queja contra providencia de la Alcaldía del pueblo referido, negándole el auxilio necesario para la recaudación del arbitrio de puestos públicos; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil los documentos que constituyen este expediente informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan; los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sección de expositores

Aldealengua de Pezraza.—Solicitado por Toribio Sanz Miguel vecino de Aldealengua de Pezraza, le sea concedido el exposito Gervasio Sanz Lizaso, para instruirle y enseñarle el oficio de zapatero que el solicitante ejerce; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado previas las formalidades reglamentarias.

Pajares, anejo de Arahetes.—Completado en forma reglamentaria el expediente instruido por Sotero Clemente Martínez, vecino de Pajares, en suplica de que le sea entregada una niña hija suya, llamada María de la Peña de San Frutos, que fué depositada en la Casa-cuna de Sepúlveda; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado previas las formalidades reglamentarias.

Valverde.—Solicitado por Angela Cepeda de Frutos, residente en Valverde, la sea entregado un hijo natural suyo, llamado Mariano Miguel, que fué depositado en el turno del Establecimiento provincial de Beneficencia, el día 8 de Septiembre de 1907; la Comisión para resolver lo procedente, acuerda que previamente proceda la solicitante al reconocimiento del citado niño en la forma y con las solemnidades que el Código civil determina, cuidando de remitir la cédula personal que dejó de acompañar á su instancia.

Abades.—Solicitado por Benigno Garcimartín López, vecino de Abades, le sea devuelta una niña hija suya llamada María Juana, que por enfermedad de la madre, fué depositada en el turno del Establecimiento provincial de Beneficencia, el día 18 de Noviembre de 1906; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado previas las formalidades reglamentarias, por hallarse comprendida la pretensión en el artículo 198 del Reglamento de Beneficencia.

Sección de lactancia.—Varios pueblos.—Habiendo transcurrido con exceso el plazo definitivo de cinco días, concedido por virtud del acuerdo de 23 de Abril último, sin que haya tenido efecto el ingreso en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, de los niños Julián de Miguel Arranz, Pedro de Santos Alonso, María Bravo, Visitación Galindo Martín é Isidra Zamarró; la Comisión acuerda declarar caducada la concesión otorgada á dichos niños y que en su consecuencia, se corra el turno entre los que se hallen esperando ingreso.

Villar de Sobrepeña.—Solicitado por Germán Montero Serna, vecino de Villar de Sobrepeña, el ingreso en la sección de lactancia de un niño hijo suyo, llamado Donato, por no poderle criar la madre y carecer el padre de recursos con que costear los gastos de lactancia; la Comisión acuerda reclamar antecedentes para resolver en definitiva respecto á dicha pretensión.

Valseca.—Denegada por acuerdo de 11 de Febrero último, una pretensión de Cayetano García Rubio, vecino de Valseca, en solicitud de ingreso de una hija suya llamada Teresa, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, é insistiendo aquí, en la indicada pretensión y concurriendo en él las mismas circunstancias que cuando presentó su primera solicitud; la Comisión acuerda atenderse respecto de esta nueva pretensión, á lo resuelto en 11 de Febrero ya citado.

Aldeanueva de la Serrezuela.—Solicitado por Felisa San José, vecina de Aldeanueva de la Serrezuela, la sea prorrogada por tres meses más el período de lactancia á su hija Luisa

Hernández San José, que se halla á cargo de la nodriza Estefanía Melero, se acuerda que para resolver acerca de dicha pretensión, se hace preciso que previamente sean reconocidas la niña y su nodriza por los médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que por los mismos en su vista se manifieste ser necesaria la prorroga solicitada por la recurrente.

Sección de alienados.—Navas de San Antonio.—Castro de Fuentidueña y Migueláñez.—Como á pesar del tiempo transcurrido desde que fueron remitidas á los respectivos Juzgados, las certificaciones expedidas por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, relacionadas con la observación de los presuntos alienados Niceto Puente García, de Navas de San Antonio; Leandro Peña, de Castro de Fuentidueña, y Mariano Antón, de Migueláñez; no se hayan recibido aun los testimonios de los autos que habian de dictarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda interesar del Sr. Gobernador civil, manifieste á los Juzgados de esta Capital, Cuéllar y Santa María de Nieva, á que aquellos respectivamente corresponden procuren, por cuantos medios disponen, dictar los correspondientes autos en los expedientes que deben hallarse instruyendo, relacionados con la clausura definitiva ó la libertad de los enfermos, remitiendo testimonios de los citados autos.

Prisión correccional de Segovia.—Capital.—Presentada por el Administrador de la Prisión correccional de

Segovia, la cuenta justificada de los gastos ocasionados en la comida extraordinaria suministrada á los reclusos en aquella, el día 3 de Mayo último, y cuya cuenta importa la suma de 15'50 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y su abono con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda dirigir atento oficio al Sr. Director del Balneario Segoviano, D. Segundo Gila, manifestándole si está dispuesto á conceder baños medicinales á los pobres de la provincia, en las mismas condiciones que en el año anterior.

Indeterminado.—Cuéllar.—La Comisión acuerda dirigir al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuéllar, una expresiva comunicación agradeciendo las atenciones dispensadas por la Corporación municipal á los señores Diputados provinciales que asistieron al homenaje celebrado en aquella villa, en honor del gran poeta Espronceda.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda señalar el día 11 de este mes para la celebración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de los exámenes anuales reglamentarios y designar á los Sres. Vocales D. Antonio Candamo y D. Pedro Romero, para que en nombre de esta Corporación concurren á los citados exámenes.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Diputado don Modesto Alvarez, la cuenta de los gastos causados en su viaje á Madrid para

representar á la Corporación en la procesion cívica celebrada con motivo del Centenario del 2 de Mayo, y cuya cuenta asciende á la suma de 163 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y su abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—La Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, á la Sociedad «La Electricista Segoviana», de la cantidad de 1.717'10 pesetas, importe de la factura presentada por la instalación del alumbrado eléctrico en el Palacio de la Diputación.

Agricultura.—Toledo.—Remitida por el Sr. Jefe de Fomento y Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia de Toledo, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación y pasada por decreto de éste, á esta Comisión provincial, la Memoria presentada por el remitente al Consejo de Agricultura y Ganadería de aquella provincia, sobre creación de Asilos-Agrícolas en los montes propiedad del Estado; la Comisión acuerda haber visto con satisfacción tan plausible pensamiento y tenerle en cuenta para en el caso de que pudiera llevarse á la práctica en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 1.º de Junio de 1908.—El Secretario accidental, Antonio María de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que también se indican, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las subastas de los pastos de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se asigna en dicha relación y los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se remitirán por la Jefatura del Distrito y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

RELACION QUE SE CITA

Número del monte.	PUEBLOS	EXTENSION Hectáreas	CLASE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS				TASACION		DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS		
			Lanar	Cabrio	Mayor	Vacuno	Pesetas	Cts			
9	Arroyo de Cuéllar	100	850	>	>	60	460	>	12 de Septiembre	11 de la mañana	
80	Riaza	210	500	>	100	150	675	>	10 de id.	id.	id.
81	Idem	817	700	150	100	80	940	>	11 de id.	12 id.	id.
48	Cuéllar (Comunidad)	5.800	12.000	>	>	150	3.900	>	11 de id.	11 id.	id.
11	Campo de Cuéllar	110	570	>	>	30	231	>	13 de id.	id.	id.
203	Pedraza	54	200	>	>	>	200	>	10 de id.	id.	id.
Pastos sobrantes de Dehesas boyales											
204	Pedraza	300	600	>	>	>	510	>	10 de id.	12 id.	id.
162	Santiuste de Pedraza	32	300	>	>	>	90	>	11 de id.	11 id.	id.
154	Artigosa del Monte	66	200	>	>	>	60	>	10 de id.	id.	id.
151	Carros de Romeros	26	800	>	>	>	200	>	11 de id.	id.	id.
90	Villacorta	83	200	>	>	>	100	>	11 de id.	id.	id.
153	Madrona	85	400	>	>	>	160	>	10 de id.	id.	id.
67	Estebanveja	90	200	>	>	>	80	>	12 de id.	id.	id.
12	Adán	4	1.014	>	>	>	253	50	11 de id.	id.	id.
161	Albanza la Lengua	40	800	>	>	>	200	>	12 de id.	id.	id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 4 de Agosto de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1598

Administración de Hacienda de la
provincia de Segovia

INDUSTRIAL.—CIRCULAR

Siendo bastantes los Ayuntamientos que en vez de remitir la certificación prevenida en el caso 2.º del artículo 125 del vigente Reglamento de la contribución industrial se conforman solamente con manifestar de oficio no haber sufrido alteración alguna la matrícula correspondiente á sus localidades por no haberse presentado en las mismas altas ó bajas durante el mes, se les previene que de no acompañar la certificación que señala el caso y artículo antes citados, quedarán sujetos á las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores; advirtiéndoles al propio tiempo que son considerados como nulos todos los oficios que no vengan en la forma indicada.

Segovia 7 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Buena-ventura Piá.

Núm. 1573

Alcaldía de Turégano

El Ayuntamiento de la Villa de Turégano teniendo en cuenta lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos municipales ha acordado contratar el servicio del alumbrado público de la población por medio de la energía eléctrica con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.250 pesetas en cada uno de los 18 años que ha de durar el contrato, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado en el que se harán constar las mejoras que se hagan con relación al tipo que queda señalado como máximo.

Segunda. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será el 5 por 100, y la definitiva la del 10 ambas en metálico y con referencia á la cantidad anual señalada.

Tercera. El rematante vendrá obligado á suministrar el alumbrado público de la población por medio de la energía eléctrica en 150 lámparas de 5 bugías (ó su equivalencia de 750 bugías) cada una colocadas en los sitios que el Ayuntamiento tiene designados ó designe y además la energía que se necesite para las instalaciones interiores de las Casas Consistoriales, Escuela de Adultos y Cuartel de la Guardia civil.

Cuarta. Las instalaciones de cables y demás necesario al efecto en toda la población, así como lo á ellas anejo serán de la manera siguiente:

a. Las líneas se establecerán con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

b. Los postes de sustentación de las líneas podrán ser de madera, siempre que por sus dimensiones y empotramiento en el terreno puedan resistir los esfuerzos á que han de estar sometidos sin el empleo de vientos ó tornas, y que sólo se consentirán en los casos que sean absolutamente indispensables. Su altura mínima será de 7 metros, y su separación máxima de 50. Si los dueños de los edificios de la población consintieren voluntariamente en fijar en ellos la sustentación de las líneas podrá hacerlo el rematante á la altura y distancias antes expresadas.

c. Los conductores serán de cobre de alta conductibilidad y con buen revestimiento aislador que conservará siempre en buen estado el concesionario.

d. En los cruces con las calles y

vías de comunicación la parte más baja de la catenaria de los conductores estará por lo menos á seis metros sobre el terreno y en las inmediaciones de los edificios, estarán colocados de manera que no sean fácilmente accesibles desde las ventanas ó balcones, y su distancia á los muros no será menor de cuarenta centímetros.

e. La concesión se entiende hecha á título precario salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando sometida á las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase con carácter general.

f. El concesionario contratista será responsable civil y criminalmente de los daños y perjuicios que puedan ocasionar la instalación y sin que puedan alegar en su favor obligación alguna del personal á sus órdenes.

g. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses á contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación de la subasta, y una vez terminada la instalación se verificarán las pruebas y reconocimientos necesarios para extender el acta correspondiente de entrega, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen.

Quinta. Será de cuenta del mismo rematante el entretenimiento de los motores que necesitare, cuidando de que los aparatos sean buenos y reúnan todas las condiciones de seguridad, constancia, intensidad de la luz, uso cómodo y no peligroso, quedando de cuenta del Ayuntamiento, el material de las instalaciones interiores de las Casas Consistoriales, Escuelas y Casa Cuartel, debiendo tener el contratista motor y dinamo de capacidad y fuerza suficiente á producir la electricidad completa para todo el alumbrado y contar con los dependientes necesarios para el buen servicio de la luz y para vigilar la línea.

Sexta. El rematante se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminica de las lámparas, y estará á cargo del mismo contratista y será de su exclusiva cuenta el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, cuidado y reparación de los mismos, y tendrá dispuesta la red de baja tensión por circuitos de modo que en el caso de cualquier avería no quede completamente á oscuras la población.

Séptima. En caso de interrupción completa por causa de fuerza mayor, el contratista queda obligado á suministrar luz á su costa en los faroles del Ayuntamiento colocados ya, teniendo la obligación de conservarlos y reponer las averías que en ellos se causaren. Los serenos municipales en el tiempo que les haya ayudarán al rematante para servir el alumbrado por petróleo durante las noches que según queda expresado hubiera de utilizarse este sistema y ayularán también al mismo contratista para la persecución de los que causaren daños en las líneas ó instalaciones del alumbrado público.

Octava. Queda autorizado el rematante para suministrar luz eléctrica en las casas particulares de los vecinos de la población en la forma que con ellos convenga, siempre que no cause perjuicio al servicio del alumbrado público de la misma. También queda autorizado para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen este sistema del alumbrado de acuerdo con el Ayuntamiento.

Novena. La Corporación municipal se compromete á satisfacer al rematante, de los fondos de este Muni-

cipio el importe de la subasta por trimestres vencidos, y dicho rematante se obliga á dar la luz expresada todos los días desde la puesta del sol á la salida del mismo del día siguiente.

Décima. Al rematante se le impondrán multas de cinco á veinticinco pesetas por faltas leves en el alumbrado del servicio público y de 25 á 100 siendo graves y debidas á causas dependientes de la voluntad del mismo rematante, el cual será además responsable de los perjuicios que irroque y que se resarcirán de su fianza definitiva y de los útiles y aparatos de la propiedad del mismo.

Undécima. El mismo rematante no podrá pedir aumento ni disminución del precio convenido; pues el contrato se hace á riesgo y ventura de él; sin que por ninguna causa tenga el Ayuntamiento que abonar más cantidad que la en que resulte adjudicada la subasta. Podrá sin embargo pedir la rescisión del contrato por falta de pago á su tiempo y de la misma manera puede acordarle la Corporación municipal por falta del rematante á las condiciones estipuladas; pero en el uno ó en el otro contrato mediará aviso con treinta días por lo menos de anticipación. También será causa de rescisión del contrato sin previo aviso, la falta de luz por la energía eléctrica durante treinta días consecutivos.

Dodécima. Para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato se someten ambas partes á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción antes indicada de 24 de Enero de 1905.

Décima tercera. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el funcionario ó funcionarios que autoricen la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y la formalización del contrato. El contratista repondrá de su cuenta todas las lámparas que se fundan ó rompan.

Décima cuarta. La Corporación municipal contratante designa á cualquiera de los Sres. Letrados con ejercicios en Segovia para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción ya expresada.

Décima quinta. Si en el acto de la subasta se presentara algún pliego en el que se aceptasen todas las condiciones ya expresadas y se ofrecieran además cumplir otras beneficiosas para el Ayuntamiento y para la población en general, se tendrá en cuenta para la adjudicación del remate por si se comprometiese á suministrar el fluido antes del plazo señalado en la condición cuarta, ítem g, se adjudicará el remate al que se comprometa á suministrarle en el plazo mas corto.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal número, clase, fecha, se comprometo á prestar el servicio del alumbrado público de la población de Turégano (Segovia) por medio de la energía eléctrica bajo las condiciones consignadas en el pliego formado al efecto por el precio de, pesetas al año. Y teniendo en cuenta además lo consignado en la condición décima quinta del pliego indicado, se comprometo también sin otra retribución á (aquí se consignarán las mejoras que tengan por conveniente comprendidas en dicha condición ó se dejará sin pasar este párrafo si no se quisiera hacer ninguna de ellas.)

(Fecha y firma del que haga la proposición)

Y en cumplimiento á lo acordado por esta Corporación municipal y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 29 de la referida Instrucción, se anuncia al público para que en término de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzca, y que los días empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Turégano 1.º de Agosto de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Heredero.

Núm. 1586

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, y en su virtud el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado proveerla con sujeción á las prescripciones del reglamento para el servicio benéfico sanitario vigente.

La dotación consiste en la cantidad de quinientas pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y casa en buenas condiciones para vivir el agraciado, por la asistencia de veinte familias pobres, casos de oficio y demás obligaciones que impone al facultativo el citado reglamento.

Los que hallándose en condiciones á obtener dicha plaza, quieran solicitarla, podrán hacerlo dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas del título profesional y de cuantos documentos pudieran favorecerlos, en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado queda en libertad para contratar sus servicios profesionales con los vecinos pudientes en número de ciento treinta que existen en esta localidad.

Villaverde de Iscar 2 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Mariano Arqueros.

Núm. 1525

Juzgado municipal de Migueláñez

Don Ciriaco Pastor Sastre, Juez municipal de Migueláñez.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, que se han de proveer en la forma que establecen la ley orgánica del poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen, conforme ordena el vigente reglamento ú otros documentos que justifiquen su aptitud para desempeñar el cargo y les den preferencia para el mismo.

Lo que se anuncia para los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Migueláñez 18 de Julio de 1903.—El Juez municipal, Ciriaco Pastor.